



RESOLUCION 341/2001

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (D.P.O. y S.S.)

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.
Registro de profesionales habilitados para realizar
tareas de conexiones domiciliarias. Régimen de
inspecciones.

Del 12/06/2001; Boletín Oficial 21/11/2001

Artículo 1º - Aprobar la reglamentación que, como Anexos I, II y III, forman parte de la presente y refieren respectivamente a: Capítulo II - "Registro de Profesionales", Capítulo V - "Conexiones", y Capítulo XVI - "Régimen de inspecciones".

Art. 2º - Disponer el llamado a inscripción para el registro de profesionales desde el 1º al 31 de Julio de 2001.

Art. 3º - Encomendar al Área de Instalaciones Internas la elaboración y el dictado de un curso de capacitación para los profesionales inscriptos.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

Fernández.

ANEXO I

CAPITULO II - Registro de Profesionales

2.1. Registro

Art. 2.1.1. - La D.P.O.S.S. llevará un Registro en el cual quedarán inscriptos los Profesionales y los Oficiales Sanitarios de la jurisdicción Provincial de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En dicho Registro podrán inscribirse, además, las Empresas Constructoras que por reunir las condiciones exigidas en cada caso, sean autorizadas por la D.P.O.S.S. para actuar en sus respectivas especialidades.

2.2. Sujetos que se inscriben

Art. 2.2.1. - En el Registro de Profesionales de la D.P.O.S.S. se inscribirá a los siguientes sujetos, en las especialidades y categorías que se detallan:

1. Director

- a) Director de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, de primera categoría.
- b) Director de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, de segunda categoría.
- c) Director de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales.
- d) Director de Perforaciones, de primera categoría.

2. Constructor

- a) Constructor de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, de primera categoría.
- b) Constructor de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, de segunda categoría.
- c) Constructor de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales.
- d) Constructor de perforaciones.

3. Empresa constructora

- a) Empresa Constructora de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.
- b) Empresa Constructora de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales.
- c) Empresa Constructora de Perforaciones.

4. Oficial sanitario

a) Oficial Plomero (de tercera categoría).

Art. 2.2.2. - El Registro como Director de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias habilita, según se describe más abajo:

a) De Primera Categoría: Para actuar en el Proyecto y la Dirección de obras Sanitarias Domiciliarias, como así también, de aquellas de carácter industrial o especial.

b) De Segunda Categoría: Para actuar en el Proyecto y la Dirección de obras Sanitarias Domiciliarias con exclusión de las de carácter Industrial y Especial, en edificios que consten de tres (3) artefactos primarios (Por Ejemplo: Inodoro a pedestal, común o a la turca) como máximo y de cinco (5) artefactos secundarios.

Art. 2.2.3. - El Registro como Director de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales, habilita para actuar en el Proyecto y la Dirección de obras Sanitarias Industriales y Especiales; asimismo para actuar como Director de obras Sanitarias Domiciliarias integrantes de Establecimientos Industriales y Especiales.

a) Primera Categoría: Para actuar en la Dirección Instalaciones Industriales o Especiales.

Art. 2.2.4. - El Registro como Director de Perforaciones, habilita para proyectar y dirigir la ejecución de perforaciones para captación de agua y para protección catódica, trabajos de reparación, rehabilitación, conservación, sellado-precintado, modificación y obturación de perforaciones.

a) De Primera Categoría: Para actuar en lo especificado, sin limitaciones.

Art. 2.2.5. - El Registro como Constructor de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias habilita según se describe más abajo:

a) De Primera Categoría: Para actuar en construcción, ampliación, reparación, conservación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias, como así también de aquellas de carácter industrial o especial.

b) De Segunda Categoría: Para actuar en la construcción, reparación, ampliación, conservación y modificación de las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias con exclusión de las de carácter Industrial y Especial, en edificios que consten de tres (3) artefactos primarios (Por Ejemplo: Inodoros a pedestal, común o a la turca) como máximo y de cinco (5) artefactos secundarios.

Art. 2.2.6. - El Registro como Constructor de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales habilita para actuar en construcción, ampliación, reparación, modificación y conservación de las Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales; asimismo habilita para actuar como Constructor de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias integrantes de Establecimientos Industriales y Especiales;

a) Primera Categoría: Para actuar en construcción, ampliación, reparación, conservación y modificación de las instalaciones de carácter industrial o especial que requieran tratamiento físico primario mediante rejillas, tamices, desarenadores, interceptores, decantadores y pozos de enfriamiento; como así también de aquellas Instalaciones domiciliarias.

Art. 2.2.7. - El Registro como Constructor de Perforaciones habilita para actuar en construcción, rehabilitación, reparación, conservación, sellado-precintado, modificación y obturación de Perforaciones.

Art. 2.2.8. - El Registro como Empresa Constructora de Instalaciones Sanitarias habilita para actuar en construcción, ampliación, reparación, conservación y modificación de las Instalaciones Domiciliarias, Industriales y Especiales.

Art. 2.2.9. - El Registro como Empresa Constructora de Perforaciones habilita para actuar en construcción, rehabilitación, reparación, conservación, sellado-precintado, modificación y obturación de Perforaciones.

Art. 2.2.10. - La Empresa Constructora deberá tener un Representante Técnico inscripto como Constructor en el Registro de Matriculados, en la especialidad y categoría que corresponda a la obra.

La documentación que tramitan ante la D.P.O.S.S. deberá llevar la firma del Representante Técnico respectivo.

Art. 2.2.11. - De Tercera Categoría: Podrán inscribirse como Oficial Sanitario en el Registro Profesionales de la D.P.O.S.S. que los habilita para la realización de trabajos

relacionados con la construcción, ampliación, reparación, conservación, modificación y mantenimiento de Instalaciones domiciliarias, industriales y especiales.

Dicho Registro no habilita para actuar en el proyecto, dirección o como responsable de la construcción de instalaciones sanitarias, ni para suscribir planos u otra clase de documentación técnica.

Solamente se hallan autorizados a suscribir el "Croquis de la Vivienda" juntamente con el Propietario, cuando ésta fuera de características precarias y provisorias.

2.3. Requisitos para la Inscripción

Art. 2.3.1. - En el Registro de Profesionales de la D.P.O.S.S. podrán inscribirse como Director de Instalaciones en las Especialidades que se mencionan a continuación, los Matriculados en el Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional respectivo, que reúnan las condiciones que en cada caso se indican.

Art. 2.3.1.1. - Como Director de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias de primera categoría:

a) Profesionales Universitarios:

1. Arquitectos
2. Ingenieros Civiles
3. Ingenieros Industriales
4. Ingenieros Hidráulicos
5. Ingenieros en Construcciones
6. Ingenieros Sanitarios

Art. 2.3.1.2. - Como Director de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias de segunda categoría,

a) Técnico:

1. Maestros Mayores de Obras egresados de Escuelas de Educación Técnica Provinciales y/o Nacionales, que verifiquen títulos oficiales.

Art. 2.3.1.3. - Como Director de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales, quienes posean título de Ingeniero en las siguientes especialidades:

1. Ingeniero Civil
2. Ingeniero Industrial
3. Ingeniero Hidráulico
4. Ingeniero Sanitario
5. Ingeniero en Construcciones
6. Ingeniero Químico

Art. 2.3.1.4. - En el Registro de Profesionales de la D.P.O.S.S. podrán inscribirse como Constructores de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, en las categorías que se mencionan, quienes reúnan las siguientes condiciones:

Art. 2.3.1.5. - De Primera Categoría:

1. Las personas mencionadas en el Artículo 2.3.1.1. apartado a).

Art. 2.3.1.6. - De Segunda Categoría:

1. Las personas mencionadas en el Artículo 2.3.1.2. apartado a).

Art. 2.3.1.7. - En el Registro de Profesionales de la D.P.O.S.S. podrán inscribirse como Constructor de Instalaciones Sanitarias Industriales y Especiales, los matriculados en el Consejo Profesional respectivo que posean título de Ingeniero en una especialidad habilitante de las mencionadas en el Artículo 2.3.1.3.

Art. 2.3.1.8. - Como Director de Perforaciones de Primera Categoría, quienes posean Título Universitarios en las siguientes especialidades:

1. Ingeniero Civil
2. Ingeniero Industrial
3. Ingeniero Hidráulico
4. Ingeniero Sanitario
5. Ingeniero en Construcciones
6. Ingeniero en Petróleo
7. Licenciado en Geología

Art. 2.3.4. - Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de este

Reglamento, podrán también inscribirse en el Registro de Matriculados en la especialidad y categoría respectiva, mencionadas en los Artículos 2.3.1.1.; 2.3.1.2. y 2.3.1.3. respectivamente, quienes cuenten con matrículas de otras Jurisdicciones.

Para ello será condición previa contar con la autorización correspondiente del Consejo Profesional respectivo, con las habilitaciones específicas indicadas, conforme a lo establecido en el Decreto 2148/84.

Art. 2.3.5. - Como Empresa Constructora de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias y/o Industriales y/o Especiales, deberán estar inscriptas como tal, en las Municipalidades halladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cuyo objeto social no resulte incompatible con aquellas actividades empresarias.

Las actividades a realizar por las Empresas Constructoras estarán circunscriptas a las que determina la especialidad y categoría de sus Representantes Técnicos, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.10.

Tales Empresas podrán cambiar de Representante Técnico y sustituirlo por otro u otros que reúnan las condiciones requeridas en cada caso.

Como así también deberán presentar la declaración jurada del domicilio legal o real, y por ello el inmueble no debe contar con deuda de servicios sanitarios ante la Empresa.

Art. 2.3.6. - Podrán inscribirse en el Registro como Oficial Sanitario:

- a) Los egresados de Escuelas de Educación Técnica Provinciales y/o Nacionales, que verifiquen títulos oficiales, en las respectivas especialidades.
- b) Quienes tengan otras certificaciones oficiales de estudios cursados en algún Instituto que, a juicio de la D.P.O.S.S. signifiquen la posesión de capacidad suficiente como para ser admitidos.
- c) Quienes ante la Empresa acrediten suficiente competencia en el oficio, mediante la aprobación del correspondiente examen reglamentario.

Art. 2.3.7. - Para la Inscripción en el Registro de 1º y 2º Categoría, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada del domicilio legal y real.
- b) Fotocopia de la Matrícula Profesional y comprobante del último pago.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- d) Título.
- e) Notificarse por escrito que todos los trabajos que realice serán ejecutados ajustándose a las reglas del arte y en todo de acuerdo a las Normas y Gráficos. Y que por todo ello se hace responsable, conforme a las disposiciones del Código Civil, comprometiéndose a reparar de inmediato y a su exclusivo cargo cualquier deficiencia.
- f) Notificarse por escrito que se responsabiliza expresamente por los daños y perjuicios provenientes que ocurran en las instalaciones por él ejecutadas, originadas por defectos o deficiencias de los trabajos de cualquier clase y grado que fuere.
- g) Abonar el importe de habilitación que lo acredita como Matrícula de 1º ó 2º Categoría de la D.P.O.S.S. (importe resultante indicado en el Artículo 2.4.). Sólo podrá obtener duplicado del carné en el caso de pérdida o extravío, previa presentación de la denuncia pertinente y el pago del importe del duplicado.
- h) Comprobante de la Inscripción de D.G.R. y fotocopia del último pago.
- i) Comprobante de la Inscripción de D.G.I. y fotocopia del último pago.

Art. 2.3.8. - Para la Inscripción en el Registro de 3º Categoría, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada del domicilio legal y real.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Notificarse por escrito que todos los trabajos que realice serán ejecutados ajustándose a las reglas del arte y en todo de acuerdo a las Normas y Gráficos. Y que por todo ello se hace responsable, conforme a las disposiciones del Código Civil, comprometiéndose a reparar de inmediato y a su exclusivo cargo cualquier deficiencia.
- d) Notificarse por escrito que se responsabiliza expresamente por los daños y perjuicios provenientes que ocurran en las Instalaciones por él ejecutadas, originadas por defectos o deficiencias de los trabajos de cualquier clase y grado que fuere.

e) Abonar el importe de la Matrícula que lo acredita como Matrícula de 3º Categoría de la D.P.O.S.S. importe resultante indicado en el Artículo 2.4.1. Sólo podrá obtener duplicado del carné en el caso de pérdida o extravío, previa presentación de la denuncia pertinente y el caso de su importe.

f) Comprobante de la Inscripción de D.G.R. y fotocopia del último pago.

g) Comprobante de la Inscripción de D.G.I. y fotocopia del último pago.

2.4. Derechos de Inscripción

Art. 2.4.1. - Los postulantes a la inscripción en el Registro de Matriculados de la D.P.O.S.S. no deberán contar con Deuda en los Servicios Sanitarios del Inmueble declarado como "Domicilio Real".

Cuando el Matriculado no tuviera "Domicilio Real" en las Ciudades de aplicación del presente Reglamento, deberá abonar al momento de diligenciar el "Compromiso de Obra", la suma resultante de "30M por cada mes de Obra".

Cumplido lo señalado más arriba, para obtener la Matrícula habilitante según la Categoría, deberán abonar lo siguiente:

a) De Primera Categoría: 66 M

b) De Segunda Categoría: 56 M

c) De Tercera Categoría: 46 M

El Valor "M" es la Unidad de valor fijado por el Régimen Tarifario, que podrá modificarse sin previo aviso.

2.5. Renovación del Registro de Matriculados:

Art. 2.5.1. - Los Matriculados deberán renovar su inscripción anual en el mes de enero.

Transcurrido dicho mes y hasta el mes de diciembre podrán renovar su Inscripción abonado el Importe resultante a su categoría proporcionalmente, de acuerdo al detalle a continuación:

Enero	66 M	Enero	56 M	Enero	46 M
Febrero	61 M	Febrero	51 M	Febrero	42 M
Marzo	55 M	Marzo	47 M	Marzo	38 M
Abril	50 M	Abril	42 M	Abril	35 M
Mayo	44 M	Mayo	37 M	Mayo	31 M
Junio	39 M	Junio	33 M	Junio	27 M
Julio	33 M	Julio	28 M	Julio	23 M
Agosto	28 M	Agosto	23 M	Agosto	19 M
Septiembre	22 M	Septiembre	19 M	Septiembre	16 M
Octubre	17 M	Octubre	14 M	Octubre	12 M
Noviembre	11 M	Noviembre	9 M	Noviembre	8 M
Diciembre	6 M	Diciembre	5 M	Diciembre	4 M

Todo Matriculado al renovar su Inscripción anual y/o proporcional deberá no poseer deuda por Servicios Sanitarios del inmueble declarado como Domicilio Real, no contar multas impagas impuestas por la D.P.O.S.S.

Art. 2.5.2. - Transcurrido un (1) año sin que el Matriculado procediera a la renovación de su registro, será dado de baja.

Art. 2.5.3. - Registro no renovado: Aquellos Matriculados que no hayan renovado su inscripción al 31 de enero de cada año, se verán imposibilitados de efectuar trámite alguno inherente al presente Reglamento, hasta tanto regularice su situación ante la D.P.O.S.S.

Art. 2.5.4. - Reincorporación en el Registro: Los Matriculados de 1º, 2º y 3º Categoría, deberán presentar nuevamente la documentación exigida a tal fin.

En todos los casos deberá abonar el importe de la Matrícula del año en que se solicite la rehabilitación y/o la deuda que pudiera registrar antes de la baja del Registro de Matriculados y/o las multas que pudieran tener pendientes de pago y/o la deuda de servicios sanitarios que pudiera tener en el inmueble declarado como domicilio real.

Art. 2.5.5. - Todo Matriculado que haya sido sancionado mediante la aplicación de algún apartado del Régimen de Sanciones, al gestionar su habilitación será condición indispensable que hayan desaparecido las causales que originaron dichas sanciones, como así también quedan condicionados por el término que dure la sanción a iniciar nuevos trámites inherentes al presente Reglamento; y no contar deuda de servicios sanitarios que

podiera tener en el inmueble declarado como domicilio real.

Art. 2.5.6. - Las gestiones realizadas para la obtención de Matrícula que no se cumplimenten en su totalidad dentro de los 30 (treinta) días corridos, serán anuladas automáticamente, debiendo el postulante iniciar nuevamente el trámite.

Art. 2.5.7. - La D.P.O.S.S. podrá no hacer lugar a la renovación solicitada, aunque el interesado llenara los requisitos administrativos exigidos, cuando los antecedentes y sanciones aplicadas lo hagan aconsejable a juicio de aquélla y por el tiempo que en la misma resolución denegatoria se establezca.

Art. 2.5.8. - La D.P.O.S.S. no se responsabiliza por los daños o perjuicios que puedan ocasionar a Propietarios y/o terceros con motivo de la suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de Matriculados de cualquier Empresa Constructora, Constructor, Director u Oficial Sanitario.

Art. 2.5.9. - La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de Matriculados dispuesta por la D.P.O.S.S., será comunicada al Consejo Profesional respectivo y a las Municipalidades dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Art. 2.5.10. - La D.P.O.S.S. tomará razón de las suspensiones y cancelaciones de matrícula que dispongan los Consejos Profesionales respectivos y las Municipalidades dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, procediendo según el caso, a suspender o a dejar sin efecto su inscripción en el Registro de Matriculados.

2.6. Obligaciones y Prohibiciones

Art. 2.6.1. - Los Directores de Instalaciones y de Perforaciones, Constructores, Empresas Constructoras y Oficiales Sanitarios Inscriptos en el Registro, están obligados ante la D.P.O.S.S. a constituir domicilio especial, a denunciar su domicilio real y mantenerlo actualizado, a cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento, de las Normas Técnicas y demás Reglamentaciones y Resoluciones vigentes o que se dicten.

Tiene obligación, además, de conocer y cumplir las normas de proyecto y constructivas, las reglas del arte y las condiciones técnicas impuestas por la experiencia y aceptadas por la Empresa.

Art. 2.6.2. - Los Propietarios y los Matriculados (Directores, Constructores, Empresas Constructoras y Oficiales Sanitarios) que aquéllos contraten, son solidariamente responsables ante la Empresa por la ejecución de los trabajos y por la conducta, los procedimientos, las faltas o las contravenciones del personal que emplean en las obras.

En los casos en que los Propietarios se hallen exceptuados de ser asistidos por Directores y Constructores, están obligados a utilizar, para la ejecución de las obras, los servicios de Oficiales Sanitarios Inscriptos en el Registro de Matriculados.

Art. 2.6.3. - En las gestiones ante los Usuarios o ante la D.P.O.S.S. el Matriculado acreditará su condición de tal exhibiendo el Carné que le otorga la Empresa, con Matrícula actualizada.

Art. 2.6.4. - Los cambios de domicilio deben ser comunicados a la D.P.O.S.S. dentro de los quince (15) días de producidos.

Art. 2.6.5. - Todos los inscriptos en el Registro de Matriculados en el ejercicio de sus respectivas actividades tienen prohibido:

a) Ejecutar obras, instalaciones, conexiones o enlaces de las mismas sin dar intervención previa a la Empresa en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

b) Emplear materiales o artefactos no aprobados por la Empresa cuando sea exigible su aprobación.

c) Sustituir materiales o artefactos buenos por defectuosos.

d) Faltar de palabra o de hecho o pretender engañar al personal de la Empresa; rebelarse o resistirse a cumplir las indicaciones que les formule dicho personal, con motivo y en ejercicio de la función de supervisión que compete a la Empresa.

e) Autorizar con su firma el trámite de expedientes, solicitudes o cualquier otro documento firmado por personas cuya identidad o personería desconozca.

f) Facilitar firmas a terceros.

g) Transgredir en cualquier otra forma las disposiciones reglamentarias.

2.7. Publicidad del Registro

Art. 2.7.1. - El Registro de Matriculados de la D.P.O.S.S. se mantendrá actualizado, tendrá carácter público y estará en disposición de los usuarios para su consulta.

ANEXO II

CAPITULO V - Conexiones

Art. 5.1.1. - La D.P.O.S.S. otorgará con cargo a los Propietarios, las conexiones para agua corriente (cloaca y conducto pluvial en el caso que la D.P.O.S.S. fuera responsable de los mismos) requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble. Quedarán asimismo a cargo de los Propietarios, obtener el permiso de apertura de la vía pública y el pago de los derechos municipales por rotura y reconstrucción de pavimentos y aceras, si los hubiere.

5.1.2. Definición de la Conexión:

Art. 5.1.2.1. - Es la interconexión entre la red distribuidora y la instalación interna de un domicilio. Los elementos constitutivos de la conexión son:

- Acometida (silla estribo y/o toma de servicio).
- Caño de la conexión (polietileno de alta densidad PEAD).
- Caño camisa (PVC y/o H°F°).
- Llave esférica (en silla estribo en redes excepto PEAD).
- Llave esférica (ex LL.M) en la cámara del medidor (cuando se instalara).
- Llave esférica (ex LL.M) en vereda (instalación sin medidor).
- Llave esférica (LL.P) dentro del inmueble.
- Revestimiento térmico.
- Medidor (o niple que lo reemplace).
- Válvula de retención.
- Cámara del medidor.
- Caño de PVC para proteger la Llave maestra.
- Caño de PVC para proteger la Llave de paso interna.

Art. 5.1.2.2. - Responsabilidad: La D.P.O.S.S., tiene la responsabilidad sobre la conexión domiciliaria desde la acometida hasta la salida de la llave esférica (ex llave maestra en vereda) y/o hasta la llave esférica ubicada en la cámara del medidor o a la salida del medidor si lo hubiese.

La D.P.O.S.S. debe preservar la red pública de eventuales retrocesos del flujo que pueden perturbar seriamente su funcionamiento; por lo que esta norma contempla los dispositivos de retención o de desconexión colocados después de los límites arriba mencionados.

5.1.3. Características de las Conexiones

Art. 5.1.3.1. - Número: Se establece como principio que cada unidad servida deberá contar con una conexión independiente o con una llave independiente de cierre, aunque tuviera una sola acometida a red.

Este principio tendrá como única excepción, la determinación por parte del Area de Instalaciones Internas, de existir una imposibilidad técnica para ello.

En este último caso, el solicitante de la conexión, deberá suscribir formulario de autorización a favor de la D.P.O.S.S. para que ésta proceda al cierre del suministro ante el incumplimiento de pago (conforme normativas legales), de cualesquiera de las unidades comprendidas en la conexión o llave única.

Art. 5.1.3.2. - Ubicación con respecto a la Línea Municipal:

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

Art. 5.1.3.3. Tipo de Conexión:

a) En redes de H°F°-A°C° y/o PVC: Son aquellas indicadas en el Artículo 5.2.1.1. Inciso a) y estará compuesta por los siguientes materiales:

1. Silla de Estribo de hierro fundido del diámetro de la cañería por 19 mm;
2. Entre roscas de bronce de 19 mm;
3. Válvula Esférica (macho-hembra) de 19 mm (con cuerpo de bronce o latón inyectado forjado, esfera de bronce mecanizada, cromada y pulida de pasaje total, mando de mariposa) (Reemplaza a la férula);
4. Codo de Latón bronce (macho-macho) resistente al descincado (Reemplaza a la férula);
5. Caño de Polietileno Alta Densidad PEAD de 25 mm (diámetro exterior) x 2.8 (espesor) PN 16. (Reemplaza al Plomo pesado);

6. Racor Móvil (material Latón resistente al descincado REHAU Art. 138563 25 x 2.3 x 3/4;
7. Casquillos corredizos, material Latón REHAU Art. 139572 25 x 2.3;
8. Válvula Esférica (macho-macho) de 19 mm (con cuerpo de bronce o latón inyectado o forjado, esfera de bronce mecanizada, cromada y pulida de pasaje total, mando de mariposa) (Reemplaza a la llave maestra y llave de paso interna);
9. Válvula de retención a pistón de doble central con resorte de 19 mm;
10. Caño de PVC 60 mm para encamisar el cruce de calle (en arterias de tránsito liviano) y Caño de H°F° u otro material resistente para las arterias de tránsito pesado;
11. Profundidad mínima en conexiones; en vereda 80 cm y en cruce de calle 100 cm, y
12. 1 metro de Caño de PVC 100 mm. para llave esférica (en Vereda ex-llave maestra), con tapa Hembra alta de PVC 100.
13. 1 metro de Caño de PVC 100 mm para el acceso a la llave esférica (en el inmueble llave de paso interna), con tapa Hembra alta de PVC 100.

A 60 centímetros de la L.M. (en vereda) se colocará una llave esférica (que reemplaza a llave maestra, protegida mediante un caño de PVC 100 m con tapa hembra alta) y a 50 centímetros de la L.M. se colocará una llave esférica (que reemplaza a la llave de paso interna; protegida mediante un caño de PVC 100 m con tapa hembra alta) y luego de ésta una válvula de retención (en terreno del Inmueble).

Cuando a la conexión domiciliaria se colocara "cámara para medidor", se alojarán en ella, la llave esférica (ex llave maestra), el medidor o niple y válvula de retención incorporable a la salida del medidor. Luego de válvula de retención, en la cañería de ingreso al inmueble, se colocará una llave de paso interna, siendo ésta, la única llave que podrá maniobrar el propietario y/o matriculado por cualquier eventualidad que pudiera ocurrir dentro del inmueble.

Prohibida su instalación bajo piso o soterrada a la profundidad de la cañería de alimentación.

Desde la llave de paso interna hasta el ingreso de la vivienda deberá soterrar la cañería de alimentación interna a 80 centímetros como mínimo con respecto al nivel de terreno natural existente al efectuarse la conexión domiciliaria.

Cuando existiera suelo rocoso u otro motivo que imposibilitara cumplimentar lo indicado en el párrafo anterior, la cañería deberá aislarse con Raychen Atv/btv u otro similar. La D.P.O.S.S. no se responsabiliza por inconvenientes que pudieran existir desde la silla estribo hasta el ingreso al inmueble, siendo responsabilidad exclusiva del propietario.

En las Viviendas del tipo sobre trineos, el ingreso de la cañería en sentido vertical deberá estar debidamente aislado.

Detalle conexión sobre cañería existente de H°F° - A°C° - P.V.C. (en vereda)

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

Detalle conexión sobre cañería existente de H°F° - A°C° - P.V.C. (vereda opuesta)

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

b) En redes de PEAD: Son aquellas indicadas en el Artículo 5.2.1.1. Inciso b) y estará compuesta por los siguientes materiales:

1. Toma de servicio en carga (media abrazadera con cuña para cañerías hasta 90 mm) salidas de 25 mm y/o Toma de servicio en carga (media abrazadera con cincha para cañerías iguales o mayores de 110 mm) salidas de 25 mm (Reemplaza a la silla estribo y férula);
2. Cupla de electrofusión de 25 mm (para caños PEAD);
3. Caño de Polietileno Alta Densidad PEAD 80 de 25 mm (diámetro exterior) x 2.8 (espesor) PN 16 (Reemplaza al Plomo pesado);
4. Racor Móvil (material Latón resistente al descincado REHAU Art. 138563 25 x 2.3 x 3/4.
5. Casquillos corredizos, material Latón REHAU Art. 139572 25 x 2.3;
6. Válvula Esférica (macho-macho) de 19 mm (con cuerpo de bronce o latón inyectado o forjado, esfera de bronce mecanizada, cromada y pulida de pasaje total, mando de mariposa) (Reemplaza a la llave maestra y llave de paso interna);

7. Válvula de retención a pistón de doble central con resorte de 19 mm;
8. Caño de PVC 60 mm para encamisar el cruce de calle (en arterias de tránsito liviano) y Caño de H^oF^o u otro material resistente para las arterias de tránsito pesado;
9. Profundidad mínima en conexiones en vereda 80 cm y en cruce de calle 100 cm; y
10. 1 metro de Caño de PVC 100 mm para el acceso a la llave esférica (en vereda ex-llave maestra), con tapa Hembra alta de PVC 100.

A 60 centímetros de la L.M. (en Vereda) se colocará una llave esférica (que reemplaza a llave maestra; protegida mediante un caño de PVC 100 m. con tapa hembra alta) y a 50 centímetros de la L.M. se colocará una llave esférica (que reemplaza a la llave de paso interna; protegida mediante un caño de 100 m con tapa hembra alta) y luego de ésta una válvula de retención (en terreno del inmueble).

Cuando en la conexión domiciliar se colocara "cámara para medidor", se alojarán en ella, la llave esférica (ex llave maestra), el medidor o niple y válvula de retención incorporable a la salida del medidor. Luego de válvula de retención, en la cañería de ingreso al inmueble, se colocará una llave de paso interna, siendo ésta, la única llave que podrá maniobrar el propietario y/o matriculado por cualquier eventualidad que pudiera ocurrir dentro del Inmueble.

Desde la llave de paso interna hasta el ingreso de la vivienda deberá soterrar la cañería de alimentación interna a 80 centímetros como mínimo con respecto al nivel de terreno natural existente al efectuarse la conexión domiciliar.

Cuando existiera suelo rocoso u otro motivo que imposibilitara cumplimentar lo indicado en el párrafo anterior, la cañería deberá aislarse con Raychen Atv/btv u otro similar. La D.P.O.S.S. no se responsabiliza por inconvenientes que pudieran existir desde la silla estribo hasta el ingreso al inmueble, siendo responsabilidad exclusiva del propietario.

En las Viviendas del tipo sobre trineos, el ingreso de la cañería en sentido vertical deberá estar debidamente aislado.

Detalle de conexión por vereda

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

Detalle de conexión por acera opuesta

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

c) Casos particulares: Cuando existan inconvenientes que imposibilitaran la instalación de lo indicado en el inciso anterior, será resuelto a criterio del Departamento de Instalaciones Internas, debiendo realizar el Matriculado las consultas previas a la ejecución.

Art. 5.1.3.4. - Conexión sin Medidor: En aquellas zonas donde la colocación no es próxima en el tiempo se procederá a colocar la cámara del medidor reemplazando al caudalímetro por un niple del mismo largo que el medidor hipotético a instalarse en el futuro.

a) Casos comunes: Serán ejecutadas de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5.1.3.3. inciso a) y b).

b) Casos particulares: Cuando existan inconvenientes que imposibiliten la instalación de lo indicado en el inciso anterior, será resuelto a criterio del Departamento de Instalaciones Internas, debiendo el matriculado realizar las consultas previas a la ejecución.

5.1.4. Modo de realizar las conexiones estipuladas en el Artículo 1.3.5.

Art. 5.1.4.1. - Servicio por Cruce de otra propiedad:

Sobre la línea municipal del Usuario a proveer se colocará la cámara del medidor, procediendo de acuerdo a lo indicado en los Artículos 5.1.3.3. y 5.1.3.4. según cada caso.

El Usuario suministrado por esta modalidad deberá realizar la conexión domiciliar definitiva, una vez declarada de uso obligatorio la red distribuidora ubicada en la acera del inmueble; previo a ello deberá realizar la desconexión de la existente. La cañería utilizada para el cruce de propiedad, deberá ser retirada por el solicitante.

Art. 5.1.4.2. - Servicio por prolongación interna:

La interconexión al inmueble se efectuará desde la llave de paso interna del Autorizante, procediendo a la instalación de acuerdo a lo indicado en los Artículos 5.1.3.3., 5.1.3.4. y 5.1.4.1. respectivamente.

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

Art. 5.1.4.3. - Servicio por conexión a acera opuesta, incluye los casos de los Artículos

5.1.4.1. y 5.1.4.2.:

Dicho servicio se efectuará dentro de un caño camisa, cuya tapada mínima será de un 1.00 metro y en un todo de acuerdo al Artículo 5.1.4.1.

En las arterias de tránsito liviano, el caño camisa será de PVC de 60 mm como mínimo y de hierro fundido y/o material resistente, para aquellas arterias de tránsito pesado de 60 mm. como mínimo.

Debiendo anularse la conexión realizada con esta modalidad, una vez declarada de uso obligatorio la red distribuidora en acera del inmueble abastecido de esta manera. El material empleado deberá ser retirado por el solicitante.

Art. 5.1.4.4. - Servicio por conexión en diagonal, incluye los casos de los Artículos 5.1.4.2. y 5.1.4.3.:

Deberá ejecutarse de igual forma a lo indicado en Artículo 5.1.4.3.

(Ver gráfico en el Boletín Oficial)

5.2. Especificaciones Técnicas de los elementos constituyentes de la conexión

Art. 5.2.1. - La silla estribo y toma de servicio.

Art. 5.2.1.1. - Tipos:

a) Silla de estribo de hierro fundido: Serán colocadas en todas aquellas redes existentes (hierro fundido, asbesto, cemento y P.V.C.).

b) Toma de agua (electrofusión): Para aquellas cañerías de PEAD.

Art. 5.2.1.2. - Orientación:

Podrán estar con sus salidas en posición vertical o inclinada.

5.3. Cañería de Conexión.

Art. 5.3.1. - Conexiones de diámetro menor o igual a 40 mm.

Art. 5.3.1.1. - Se utilizará "Polietileno de Alta Densidad (PEAD)" color negro con tres o más rayas azules (para agua potable).

Art. 5.3.1.2. - La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones proyectadas, serán considerados y fijados por la D.P.O.S.S. en cada caso; de manera orientativa, se indica en el siguiente cuadro el diámetro nominal a colocar en cada caso.

Tipo de Servicio	Polietileno		Características del Medidor	
	Diam.Ext. DN (mm)	Designación (m ³ /h)	Diam. Norm. DN (mm)	Longitud (mm)
Casa Filar/ Prop. Hor/ Indusl.	25	1,5	15	165
Prop. Horizontal/ Industria	25	2,5	20	190
Prop. Horizontal/ Industria	40	3,5	25	260
Prop. Horizontal/ Industria	40	6	32	260

La tabla siguiente relacionada al diámetro exterior (diámetro nominal) con el espesor del diámetro interno y a su vez muestra las equivalencias con los diámetros que se usaban en conexiones de plomo.

DN (D. Ext) (mm)	Espesor (mm)	D. Interior (mm)	E. Plomo
25	2,8	19,4	3/4"
40	4,5	32,6	1" y 1 1/4"

Art. 5.3.1.3. - La tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) estará unida por un extremo al collar de toma mediante una cupla de electrofusión y/o un Racor móvil y casquillo corredizo (en el caso de las redes que no fueran PEAD).

Art. 5.3.1.4. - Toda conexión existente en que se instale caudalímetro, debe encuadrarse a lo estipulado en el presente Capítulo.

Art. 5.3.1.5. - En aquellas conexiones existentes, que deban ser reparadas o soliciten un recambio de materiales, deberán ser ejecutadas por un matriculado y a costa del propietario. La D.P.O.S.S. indicará la manera de encuadrar las conexiones existentes no contempladas en el presente Régimen Vigente.

5.3.2. Conexiones de Diámetros mayores o iguales a 63 mm.

Art. 5.3.2.1. - Se utilizarán de acuerdo al tipo de cañería distribuidora, que pueden ser: P.V.C., asbesto cemento, hierro fundido o de polietileno de alta densidad.

Art. 5.3.2.2. - La D.P.O.S.S. evaluará y resolverá cada caso en particular las conexiones de diámetros mayores o iguales a 63 mm.

Art. 5.3.3. - Caño Camisa:

A partir de la vigencia del presente Régimen Vigente, en toda nueva conexión o recambio de material "a acera opuesta" (cruce de calle) deberá efectuarse mediante caño camisa de material plástico, como ser PVC o polietileno de baja o alta densidad.

Si la conexión atraviesa una vía de importancia o que otros elementos del entorno así lo justifiquen (posibilidad de sobrecarga importantes) deberá ser de fundición dúctil o de acero. El caño camisa deberá tener pendiente uniforme hacia la cañería distribuidora.

5.3.4. Profundidad Mínima

Art. 5.3.4.1. - Para conexiones contempladas en los Artículos 5.1.4.1. y 5.1.4.2.: Deberán tener una tapada mínima de 0,80 metros con respecto al nivel del terreno natural (al momento de efectuarse la conexión) desde la acometida a red hasta el ingreso al inmueble a surtir, independientemente de la tapada existente en la red distribuidora.

Art. 5.3.4.2. - Para conexiones contempladas en los Artículos 5.1.4.3. y 5.1.4.4.: Deberán tener una tapada mínima de 1.00 metro, de acuerdo a la traza definitiva de la calzada. En aquellos casos que la traza actual estuviera a una cota inferior a la traza definitiva, se efectuará basándose en la traza existente.

5.3.5. Revestimiento Térmico Aislante

Art. 5.3.5.1. - En conexiones existentes: Cuando presente inconvenientes de congelamiento o para prevenirlo, deberán revestirse con el material aislante de tipo Tubo Espuma de diámetro interno similar al de la conexión o en su defecto con el material tipo Raychen ATV/BTV.

El revestimiento debe efectuarse en los tramos horizontales como los verticales (principalmente en viviendas del tipo sobre trineos).

Art. 5.3.5.2. - Para conexiones nuevas, en acera opuesta o en vereda propia: Deben revestirse desde la acometida hasta el ingreso al Inmueble con material aislante tipo Tubo Espuma o Raychen ATV/BTV. El revestimiento debe efectuarse en los tramos horizontales como los verticales (principalmente en viviendas del tipo sobre trineos).

Art. 5.3.5.3. - Revestimiento térmico en la cámara del medidor:

Se revestirá internamente con placas rígidas de poliuretano expandido de 1" de espesor u otro material que garantice igual o mayor aislamiento.

5.4. Gabinete Medidor

Art. 5.4.1. - Consiste en un gabinete para empotrar en pared construido en Resina Termoplástica de Ingeniería, con agentes protectores a la degradación por energía radiante, con soporte de medidor, puerta abisagrada de apertura lateral de 180° con la leyenda Agua en sobrerrelieve, sistema de pestillo retráctil, dimensiones internas 43 cm x 29 cm x 15 cm (largo x alto x profundidad).

Deberá estar provista de un adecuado aislamiento tanto en las paredes laterales y como en la puerta.

5.5. Llave Esférica (Ex -LL.M)

Art. 5.5.1. - Las llaves esféricas para diámetro de hasta 40 mm:

Serán esféricas macho macho (M-M) con cuerpo de bronce estampado, manija de aluminio, esfera de bronce mecánica, cromada y pulida de pasaje total, vástago y prensa de bronce y O'ring de teflón. La presión de trabajo será de 10 bar, temperatura máxima de + 180° C y mínima de - 30° C.

5.6. Medidor

Art. 5.6.1. - Los medidores serán del tipo velocimétrico a chorro único (monochorro) clase C, tipo Flostar de Schlumberger, entrada y salida rosca macho.

5.7. Niple

Art. 5.7.1. - En el caso que no se coloque medidor, se instalará en su lugar un niple inyectado de polipropileno del mismo largo que el medidor hipotético a instalarse en el futuro.

Ambos extremos del niple llevarán roscas macho del mismo diámetro correspondiente al supuesto medidor, de tal manera que la instalación futura del medidor pueda hacerse con sólo desenroscar el niple.

El largo del niple y diámetro será según el cuadro del Artículo 5.3.1.2.

5.8. Válvula de Retención

Art. 5.8.1. - Válvula de retención para conexión con medidor de diámetro menores o iguales a 40 mm las válvulas de retención serán incorporables del tipo Europa (100) y se colocará de aguas abajo del medidor.

Art. 5.8.3. - Válvula de retención para conexión con medidor con diámetros mayores a 40 mm. A partir de esta medida, los medidores son bridados, se instalará una válvula de retención tipo 402 de Socla aguas abajo del medidor. Para Hospitales, Clínicas o Industrias se colocará el modelo Socla N° 423.

Art. 5.8.4. - Válvula de retención en conexiones sin medidor: La válvula de retención se incorporará en el interior del extremo aguas abajo del niple, será de características similares a lo indicado en el Artículo 5.8.1.

5.9. Precintos

Art. 5.9.1. - Serán precintados convenientemente tanto el medidor como la llave esférica (Ex - LL.M) por cualquier eventualidad que pudiera surgir.

Estos podrán ser de dos tipos:

a) Precinto de plástico de marca SOLYD.

b) Manga de PVC termocontraíble.

5.10. Ejecución de las Conexiones

Art. 5.10.1. - Excavaciones cielo abierto: Este tipo de excavación es el que se practica cuando las redes distribuidoras están sobre la misma vereda, en vereda opuesta para la ejecución del servicio por cruce de propiedad y/o por prolongación interna.

Art. 5.10.2. - La D.P.O.S.S. otorgará con cargo a los propietarios, obtener el permiso de apertura de la vía pública y los pagos de los derechos municipales por rotura o reconstrucción de pavimentos y acera si los hubiere.

Art. 5.10.3. - Una vez realizada la acometida domiciliaria a la red distribuidora, tanto el propietario como el matriculado son solidariamente responsables de realizar el relleno de las excavaciones. Para otorgar el certificado de Funcionamiento Final deberá cumplimentar en el presente Artículo.

Art. 5.10.4. - Desvío del tránsito y señales de advertencias:

Es obligación del matriculado señalar de día con letreros o señales reglamentarias y con luces de peligro de noche. La ejecución de las excavaciones se realizará según las normas

Municipales vigentes. La adopción de las medidas que se mencionan precedentemente no eximirá al matriculado la responsabilidad por ellos que allí ocurrieren.

En las zonas donde la excavación produzca el entorpecimiento al tránsito de vehículos o de peatones, el matriculado deberá tomar todos los recaudos para acelerar el trabajo y toda vez que ocupara la calzada tendrá que habilitar vías provisorias para el desvío del tránsito de los automóviles. El material que se extraiga durante la excavación se colocará al costado de la zanja sin obstruir los desagües pluviales, entradas a viviendas, garajes, etc. Queda establecido que tanto el matriculado como el propietario no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la D.P.O.S.S., en concepto de daños y perjuicios que pudiera ocasionar la excavación. Además el propietario y/o matriculado serán los únicos responsables de los accidentes que resulten atribuibles al estado del desvío o deficiencias, sustracción o roturas del señalamiento y de medidas de protección.

Art. 5.10.5. - Croquis de Conexión: (Obligatorio al solicitar el servicio):

Al momento de solicitar la inspección obligatoria, para efectuar la acometida a la red distribuidora, el matriculado tendrá que presentar un croquis de la conexión domiciliaria (en vereda, acera opuesta, cruce de propiedad o prolongación interna), con los datos que se indican a continuación:

a) Conexión en vereda: Acotar a eje de conexión con respecto al eje medianero más cercano, red distribuidora con respecto a la línea municipal, profundidad de la conexión, profundidad de la red, profundidad de la distribución interna hasta el inmueble e indicar el aislante térmico empleado si correspondiera.

b) Conexión en acera opuesta (cruce de calle): Acotar a eje de conexión con respecto al eje medianero más cercano, red distribuidora con respecto a la línea municipal más cercana, profundidad de la red, profundidad del cruce de calle, profundidad de la distribución interna hasta el inmueble e indicar el aislante térmico empleado como también el material del caño camisa.

c) Conexión con cruce de propiedad: Acotar a eje de conexión con respecto al eje medianero más cercano, red distribuidora con respecto a la línea municipal, indicar la profundidad de la red distribuidora. Especificar la profundidad de la cañería de distribución interna a cámara de medidor, al inmueble y acotarla con respecto al eje medianero más cercano.

d) Conexión por prolongación interna: Acotar a la llave de paso con respecto a la llave maestra y al eje medianero. Especificar la profundidad de cañería de distribución interna y acotarla con respecto al eje medianero más cercano.

5.10.6. Reemplazo de Conexiones Existentes

Art. 5.10.6.1. - En todos aquellos inmuebles en que se proceda a instalar medidores deberá reemplazarse la conexión existente y encuadrarse a lo estipulado en el presente Régimen Vigente.

Cuando la instalación del caudalímetro lo efectúe la D.P.O.S.S. el Propietario deberá solventar los costos de la instalación, de acuerdo al valor determinado por el Tarifario Vigente.

Art. 5.10.6.2. - Aquellas conexiones existentes que presenten un estado de conservación deteriorado serán reemplazadas en todo de acuerdo a lo exigido en el presente Régimen Vigente.

Art. 5.10.6.3. - Cuando por motivos fundados, no se proceda a la renovación total de la conexión domiciliaria obligatoriamente la llave maestra será reubicada en otro lugar. En estos casos el matriculado deberá consultar en el Departamento de Instalaciones Internas lo relacionado a la ejecución de la misma.

Art. 5.10.6.4. - La D.P.O.S.S. indicará la manera de encuadrar las conexiones no contempladas en el presente Régimen Vigente.

5.10.7. Suspensión del Servicio

Art. 5.10.7.1. - Extracción: La D.P.O.S.S. realizará la extracción de la conexión domiciliaria de Usuarios morosos o de aquellos inmuebles que se comprobara que sus instalaciones ponen en peligro inminente la salud y/o seguridad de los ocupantes o de terceros.

Art. 5.10.7.2. - Reconexión: Para llevar a cabo la "reconexión del servicio", previa

cancelación o regularización de la deuda o en su defecto la reparación de la instalación deteriorada.

Cuando los materiales extraídos fueran defectuosos o distintos a lo exigido con anterioridad al presente Régimen Vigente, deberán ser reemplazados o adecuarlos a los requeridos actualmente.

5.11. Obligaciones del Propietario

Art. 5.11.1. - En los casos de demolición de un edificio que tenga instalaciones sanitarias, el Propietario o persona autorizada por él deberá:

- a) Solicitar el corte de las conexiones existentes o su conservación en el caso de utilizarlas en construcciones futuras y abonar el importe respectivo que corresponda.
- b) Dar cuenta de la fecha que termina la demolición del edificio, con el fin de suspender el cobro de los servicios correspondientes. Si el Propietario no solicitara el corte de las conexiones, la D.P.O.S.S. efectuará los mismos por cuenta de aquél.
- c) Deberá realizar una conexión a la Red habilitada frente a la Propiedad, cuando el inmueble sea abastecido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.3.5.

Art. 5.11.2. - Cuando para una finca abastecida con agua subterránea o de cualquier origen, se acuerde la conexión con la red de distribución de agua corriente, el Propietario procederá a colocar la Instalación Interna de cañerías, tanques y demás elementos, en forma que se cumplan las exigencias de la presente reglamentación. Del mismo modo, en caso de enlace con los desagües externos el Propietario deberá acondicionar los mismos, las ventilaciones y cierres hidráulicos en forma tal que se ajusten al Régimen Vigente y a las Normas y Gráficos.

Simultáneamente efectuarán, si fuera el caso, el cegado de perforaciones y pozos absorbentes con intervenciones de la D.P.O.S.S. Podrán eximirse las perforaciones contempladas en el Artículo 6.5.1.

5.12. Fiscalización de Conexiones y Enlaces

Art. 5.12.1. - La D.P.O.S.S. fiscalizará con intervención de los Servicios, la construcción de las conexiones de agua (cloaca y pluvial cuando fuera responsable de los últimos) ejecutadas por terceros.

Además verificará el enlace de dichas conexiones con las obras internas respectivas.

Art. 5.12.2. - Los empalmes de las conexiones con las redes externas serán ejecutados exclusivamente por la D.P.O.S.S.

ANEXO III

CAPITULO XVI - Régimen de Inspecciones

16.1. Generalidades

Art. 16.1.1. - La clasificación de las obras e instalaciones comprendidas en el presente Régimen de Inspecciones es el siguiente:

- a) Domiciliarias en construcción, ampliación o modificación.
- b) Domiciliarias en uso en edificios existentes, cuya conservación hubiese sido solicitada.
- c) Industriales y Especiales en edificios existentes cuya conservación hubiese sido solicitada.
- d) Industriales y Especiales en edificios existentes cuya conservación hubiese sido solicitada.
- e) Construcción, rehabilitación, reparación, conservación, sellado-precintado y cegado de perforaciones para captación de agua.
- f) Construcción, reparación, conservación y cegado de perforación para protección catódica.
- g) Inmuebles ubicados fuera del radio servido urbano y rural.

Art. 16.1.2. - La modalidad de las inspecciones a practicar por la D.P.O.S.S., en las obras e instalaciones enunciadas en el artículo anterior, es la siguiente:

- a) Obligatoria: Debe solicitarlas en término y con carácter obligatorio, el Matriculado a cargo de la obra.
- b) De Control: Serán dispuestos por la D.P.O.S.S. y realizadas sin aviso, en todas o en determinadas partes o etapas de las obras o instalaciones.
- c) Informativas: Serán dispuestas por la D.P.O.S.S. o realizadas a solicitud de los interesados.

16.2. Proceso de Fiscalización

Art. 16.2.1. - Para las instalaciones domiciliarias en construcción, ampliación, modificación y conexión a las Viviendas, se establece el siguiente sistema de fiscalización:

a) Inspecciones Obligatorias: Serán realizadas a pedido del Matriculado y comprende las siguientes:

1. Solicitud de verificación de la excavación y tapada de aquellas conexiones de agua o cloacas (si corresponde esta última a la D.P.O.S.S.) a efectuarse por acera, por acera opuesta, por prolongación interna y/o cruce de otra propiedad; y de la colocación del brasero en la llave maestra, inclusive en aquellas veredas de suelo natural. Por escrito mediante formulario y acompañado del croquis de la/s conexión/es.
2. Solicitud de verificación de la instalación del tanque de reserva elevado, tanque de bombeo o tanque de reserva con sistema hidroneumático.
3. Desagotes y desinfección de pozos absorbentes.
4. Cegado de pozos absorbentes y tapa de bóveda.
5. Obturación de perforaciones para Captación de agua.
6. Solicitud de verificación de la instalación de los artefactos sanitarios y desagües (de las obras en ampliación o modificación únicamente).
7. Solicitud de inspección para la conexión contra incendio y/o verificación del tanque de reserva contra incendio o del tanque mixto.
8. Repetición de inspección por trabajo observado y/o rechazado.
9. Final de Funcionamiento.
10. Entrega del Medidor (conjuntamente con el Propietario).

b) Inspecciones de Control: Serán realizadas en todas o en determinadas partes de las instalaciones que se encuentren en ejecución con el objeto de comprobar:

1. La correcta ejecución de los trabajos.
2. Si la obra se realiza con tecnología adecuada y si los materiales que se utilizan reúnen las condiciones establecidas en este Reglamento y en las Normas Técnicas.

Se dejará constancia, en el Acta de Inspección de las diferencias con respecto a las partes de la instalación construida que no encuadren con el plano registrado o estén mal ejecutadas.

Art. 16.2.2. - En los casos de instalaciones domiciliarias en uso en edificios existentes, al librarse al servicio público la red distribuidora de agua y/o la red colectora de cloacas (en el caso de corresponder a la D.P.O.S.S.) cuya conservación hubiese sido solicitada, el proceso de fiscalización será el siguiente:

1. Verificar de las Instalaciones sanitarias a conservar, y que se encuentren a la vista y en funcionamiento con anterioridad a la habilitación y uso obligatorio de la colectora cloacal y/o red distribuidora de agua. Por escrito, mediante formulario acompañado del croquis de la/s conexión/es.
2. Solicitud de verificación de la excavación y tapada de aquellas conexiones de agua o cloacas (si corresponde esta última a la D.P.O.S.S.) a efectuarse por acera, por acera opuesta, por prolongación interna y/o cruce de otra propiedad. Por escrito mediante formulario y acompañado del croquis de la/s conexión/es.
3. Solicitud de verificación de la Instalación del tanque de reserva elevado, tanque de bombeo o tanque de reserva con sistema hidroneumático.
4. Solicitud de inspección para la conexión contra incendio y/o verificación del tanque de reserva contra incendio o del tanque mixto.
5. Desagote y desinfección de pozos absorbentes.
6. Cegado de pozos y tapa de bóveda.
7. Obturación de perforaciones para captación de agua.
8. Inspección de Funcionamiento.
9. Entrega del Medidor (conjuntamente con el Propietario).

Art. 16.2.3. - El proceso de fiscalización de las Instalaciones Industriales y Especiales, en construcción o ampliación, será el siguiente:

a) Inspecciones Obligatorias:

1. Verificar de las Instalaciones sanitarias a conservar, y que se encuentren a la vista y en funcionamiento con anterioridad a la habilitación y uso obligatorio de la colectora cloacal

y/o red distribuidora de agua. Por escrito, mediante formulario acompañado del croquis de la/s conexión/es.

Solicitud de Verificación de la excavación y tapada de aquellas conexiones de agua o cloacas (si corresponde esta última a la D.P.O.S.S.) a efectuarse por acera, por acera opuesta, por prolongación interna y/o cruce de otra propiedad y de la colocación del brasero en la llave maestra, inclusive en aquellas veredas de suelo natural. Por escrito mediante formulario y acompañado del croquis de la/s conexión/es.

2. Solicitud de verificación de la Instalación del tanque de reserva elevado, tanque de bombeo o tanque de reserva con sistema hidroneumático.

3. Desagotes y desinfección de pozos absorbentes.

4. Cegado de pozos absorbentes y tapa de bóveda.

5. Obturación de perforaciones para Captación de agua.

6. Solicitud de verificación de la Instalación de los artefactos sanitarios y desagües (de las obras en ampliación o modificación únicamente).

7. Solicitud de Inspección para la conexión contra Incendio y/o verificación del tanque de reserva contra incendio o del tanque mixto.

8. Repetición de Inspección por trabajo observado y/o rechazado.

9. Final de Funcionamiento.

10. Entrega del Medidor (conjuntamente con el Propietario).

b) Inspecciones de control:

1. La correcta ejecución de los trabajos.

2. Si la obra se realiza con tecnología adecuada y si los materiales que se utilizan reúnen las condiciones establecidas en este Reglamento y en las Normas Técnicas.

Se dejará constancia, en el Acta de Inspección de las diferencias con respecto a las partes de la instalación construida que no encuadren con el plano registrado o estén mal ejecutadas.

3. El mismo tipo de inspecciones se practicará en establecimientos industriales y especiales existentes. También se encuentran comprendidos aquellos edificios de uso eminentemente domiciliario que contengan instalaciones del tipo industrial y/o especial; a los efectos de comprobar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las cámaras de inspección, sépticas, de las plantas depuradoras, el estado de limpieza de dichas instalaciones, la calidad del Efluente, su caudal y el funcionamiento hidráulico.

Art. 16.2.4. - El proceso de fiscalización de las instalaciones en inmuebles ubicados en zona urbana y/o rural, sin servicio de agua y/o cloacas, en construcción, ampliación o existentes, será el siguiente:

a) Inspecciones Obligatorias:

1. Solicitud a fin de verificar las instalaciones sanitarias existentes. A los efectos de comprobar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las cámaras de inspección, sépticas, pozos absorbentes, lechos nitrificantes, plantas depuradoras, el estado de dichas Instalaciones, la calidad del Efluente, su caudal y el funcionamiento hidráulico. Por escrito, mediante formulario.

2. Solicitud de verificación del punto de abastecimiento del agua cruda y de su correspondiente tratado. Comprende, además, la verificación de los tanques de reserva y sistema de abastecimiento.

3. Desagotes y desinfección de pozos absorbentes.

4. Cegado de pozos absorbentes y tapa de bóveda.

5. Obturación de perforaciones para Captación de agua.

6. Solicitud de verificación para la construcción de pozos absorbentes y/o lechos nitrificantes.

7. Solicitud de verificación para la construcción de plantas de tratamiento.

8. Repetición de Inspección por trabajo observado y/o rechazado.

9. Final de Funcionamiento.

b) Inspecciones de control:

1. La correcta ejecución de los trabajos.

2. Si la obra se realiza con tecnología adecuada y si los materiales que se utilizan reúnen las condiciones establecidas en este Reglamento y en las Normas Técnicas.

Se dejará constancia en el Acta de Inspección de las diferencias con respecto a las partes de la Instalación construida que no encuadren con el plano registrado o estén mal ejecutadas.

Art. 16.2.5. - En las perforaciones para captación del agua y aquellas otras destinadas a la protección catódica, se establece el siguiente sistema de fiscalización en cada una de sus etapas, adaptado al método constructivo utilizado en cada caso:

a) Inspecciones obligatorias de perforaciones para captación de agua:

1. Herramientas
2. Materiales
3. Pruebas de aislación
4. Verificación de medidas
5. Niveles plezométricos
6. Inspección Final de Funcionamiento (instalación de equipo de bombeo, pruebas de aforo e instalación de grifo para toma de muestra).
7. Cegado, rehabilitación y precintado de perforaciones.

b) Inspecciones Obligatorias de perforaciones para protección catódica:

1. Herramientas
2. Materiales
3. Prueba de aislación
4. Verificación de medias
5. Inspección Final (Instalación del ánodo y accesorios, y colocación del dado de hormigón).
6. Cegado de perforaciones

c) Inspecciones de control para perforaciones:

Estas Inspecciones serán realizadas cuando la D.P.O.S.S. lo considere conveniente para una mejor fiscalización de los trabajos, verificación de datos, etc.

Art. 16.2.6. - Las Inspecciones Informativas: Serán realizadas como consecuencia de gestiones administrativas cuando la D.P.O.S.S. lo considere conveniente y/o necesario.

También podrá practicarse a solicitud de las partes interesadas para realizar situaciones especiales o cuando se requiera asesoramiento en lo referente a instalaciones sanitarias y perforaciones.

En estos dos últimos casos, dichas Inspecciones serán realizadas con cargo al peticionante.

Art. 16.2.7. - Inspección de enlace de conexiones para Instalaciones sanitarias: La D.P.O.S.S. verificará si la ejecución de los trabajos ha sido correctamente realizada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.12.1.

Art. 16.2.8. - Inspección de cegado de pozos (para instalaciones sanitarias y perforaciones):

a) Para extraer agua.

Se verificará que la obturación de la perforación se realice de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10.1.10.

b) Para protección catódica.

Se verificará que la obturación de la perforación se realice de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10.3.10.

c) Pozos absorbentes.

Deberá comprobarse que ha sido desagotado, removido y retirado el anterior contenido. En el caso de pozo negro, se ordenará arrojar en él, para su desinfección, cincuenta (50) kilogramos de cal viva, verificándose su cumplimiento. Se constatará el relleno del pozo y ejecución de la losa o bóveda.

Art. 16.2.9. - Inspección Final de Funcionamiento para Instalaciones domiciliarias: Se efectuará una inspección rigurosa que abarque la totalidad de las instalaciones. Se verificará la colocación de los artefactos y sus desagües; que los revestimientos, pisos, rejas de aireación, caños de ventilación propia y linderos, tanques de reserva de agua, etc. se hallen en condiciones reglamentarias, se comprobará el funcionamiento de las Instalaciones y si las mismas se hallan ejecutadas según el plano definitivo.

La inspección se considerará finalizada una vez controlado el sellado de las cámaras, boca de acceso y de Inspección, tanques y otros elementos que corresponda. En los casos que, a juicio del responsable de la inspección, sea factible o necesario realizar durante la

fiscalización pruebas hidráulicas en cañerías principales o tramos horizontales de desagües, podrá disponerse su ejecución con posterioridad y el Matriculado a cargo de los trabajos estará obligado a realizar las mismas, a cuyo efecto proveerá los elementos correspondientes.

Al inmueble que se le practique la inspección final tuviera servicio de agua para construcción mediante un medidor, se efectuará la lectura final, para la facturación respectiva.

Si al mismo inmueble se proceda a la facturación del consumo mediante el medidor, la lectura final se considerará como la lectura inicial, para la nueva facturación, de acuerdo al tipo de inmueble y el Régimen Tarifario.

Cuando suceda lo contrario a lo indicado en el párrafo anterior y a criterio de la D.P.O.S.S., deba contar con medidor, el cual será provisto por la D.P.O.S.S. (siempre a costa del Propietario), en la cámara destinada a tal fin.

Art. 16.2.10. - Inspección Final de Habilidadación: Para instalaciones sanitarias en uso en edificios existentes al librarse al servicio público la red distribuidora y/o la red colectora de cloacas (si correspondiera ésta a la D.P.O.S.S.).

En oportunidad de practicarse esta inspección se verificará si las instalaciones se hallan en general de acuerdo al plano definitivo. Se realizará una prueba del funcionamiento de los artefactos y desagües, debiendo comprobarse la existencia de caños de ventilación, cierres hidráulicos, revestimientos, etc.

En caso de tratarse de perforaciones y de instalaciones para corrección, testificación y muestreos de líquidos residuales, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los Artículos 11.3.3. y 11.10.3. respectivamente, además, deberá constatarse el sellado de las cámaras, bocas de acceso y de inspección, tanques, etc.

Si a criterio de la D.P.O.S.S. el inmueble la inspección final de Habilidadación, deba contar con medidor, el cual será provisto por la D.P.O.S.S. (a costa del Propietario) alojado en la cámara destinada a tal fin.

Cumplimentada esta inspección las instalaciones quedarán habilitadas para el servicio.

Art. 16.2.11. - Inspección Final de Funcionamiento (para instalaciones Industriales y Especiales):

Una vez cumplido satisfactoriamente el requisito previsto en el Artículo 16.2.15., se practicará esta Inspección para verificar si los diversos elementos integrantes de las instalaciones sanitarias de carácter industrial y especial funcionan en forma normal, si se encuentran en buen estado de mantenimiento y si la planta depuradora se conserva limpia y funcionando.

Asimismo se constatará si las instalaciones de testificación y muestreo concuerdan con el plano precintado ante la D.P.O.S.S.

En las instalaciones que fuere necesario intercalar "tubo testigo" debe comprobarse que el mismo esté colocado en su respectiva cámara, la que deberá mantenerse precintada en forma permanente.

La inspección de las instalaciones sanitarias domiciliarias del establecimiento se efectuará como se indica en el Artículo 16.2.9.

En caso de existir perforaciones para captación de agua, se verificará que las Instalaciones de distribución de esta agua sean independientes de las correspondientes al agua corriente.

Si a criterio de la D.P.O.S.S. el inmueble la inspección final de Habilidadación, deba contar con medidor, el cual será provisto por la D.P.O.S.S. (a costa del Propietario) alojado en la cámara destinada a tal fin.

Cumplimentada esta Inspección las instalaciones quedarán habilitadas para el servicio.

Art. 16.2.12. - Inspección de Control (para instalaciones sanitarias domiciliarias):

Esta inspección abarca lo siguiente:

a) Materiales, cañerías, artefactos y dispositivos:

Se inspeccionarán los que se están empleando o que se encuentren ya colocados en la obra y sin cubrir. Los mismos deben tener estampada su marca registrada. Será motivo de rechazo aquellas partes de la instalación que no reunieran las condiciones exigidas en este Reglamento.

b) Instalaciones para provisión de agua:

Se inspeccionarán las cañerías para agua fría y agua caliente ya colocadas.

La fiscalización consistirá en comprobar el diámetro y calidad de la cañería, uniones, grapas, depósitos de agua, dispositivos elevadores automáticos y su ubicación de acuerdo con el plano respectivo. El control incluirá a todo otro elemento componente de la instalación para provisión de agua que correspondiera inspeccionar (tanque de reserva, colector, válvulas, etc.).

c) Desagües de aguas servidas y cloacales:

Cuando las instalaciones de desagües de aguas servidas y cloacales se encuentren en descubierto, serán inspeccionados los tramos rectos de cañerías, horizontales de columnas, cámaras de Inspección, bocas de acceso, inodoros, pileta de cocina y de lavar, piletas de piso, pozos impermeables, instalaciones de bombeo, pozos absorbentes, lechos nitrificantes, plantas de tratamiento, etc.

Si el estado de la obra lo hiciera posible se verificará, además: Zanjas, asientos de hormigón y calces, calidad y diámetro del material, juntas y uniones, pendientes, grapas, soportes y la ubicación según plano.

El responsable de la Inspección podrá ordenar el pase de tapón en los tramos de cañería que determine y exigir asimismo la realización de pruebas hidráulicas. Estas pruebas en cañerías horizontales se efectuarán con una presión de dos (2) metros de columna de agua; en los inodoros, mingitorios, bocas de acceso y piletas de piso, llenando los artefactos respectivos, como así también las cámaras, pozos impermeables, etc. La duración de cada prueba será de quince (15) minutos, como mínimo.

d) Caños de descarga y ventilación o caño de ventilación, primarios y secundarios, con sus correspondientes desagües:

Si las Instalaciones se hallan en descubierto, se verificará la ejecución de juntas, colocación de grapas, soportes, tablas o bridas, cañería de ventilación con su protección; calidad y diámetros de los materiales, altura reglamentaria de los caños de ventilación y la ubicación según planos.

Las uniones entre cañerías de ventilación se comprobarán haciendo efectuar un corte en la unión, si a juicio del responsable de la Inspección resultare necesario para verificar la calidad de trabajo.

La Inspección de cajas se practicará hallándose terminados los desagües y llenando aquellas con agua hasta el nivel del piso, comprendiendo todas las cañerías que concurran a las mismas y obturando sus salidas.

e) Desagües pluviales:

Caños de lluvia verticales, si se hallan en descubierto, se inspeccionarán las cañerías ya colocadas verificándose el material, diámetro, grampas, soportes, juntas, uniones y ubicación según plano. Albañales y tramos horizontales de caños de lluvia, pozos impermeables e instalaciones de bombeo.

En caso de que se encuentre en descubierto se procederá a verificar la calidad y diámetro de los materiales, juntas y uniones, pendientes, calces y asientos de cañerías, bocas de desagües y la ubicación según plano.

Si las instalaciones estuvieran cubiertas el responsable de la inspección podrá ordenar la realización de una prueba hidráulica de los albañales y tramos horizontales de caños de lluvia, haciéndolos llenar hasta alcanzar el nivel superior de la boca de desagüe más alta. También podrá exigir que se realice la prueba hidráulica de los pozos impermeables terminados.

f) Revestimientos impermeables: Para baños, duchas, bañeras, mingitorios, etc.

g) Control: El personal de inspección verificará en la obra la calidad de los trabajos y el empleo de operarios inscriptos en el Registro de Matriculados.

Art. 16.2.14. - Inspección de Control (para instalaciones industriales y especiales):

En oportunidad de practicarse esta inspección se comprobará si los elementos empleados en el proceso de depuración, responden a la línea del tratamiento propuesto ante la D.P.O.S.S.

Se verificará la correcta ejecución de las Instalaciones comprobando que no se produzcan fugas y/o filtraciones. Se comprobará además, si las Instalaciones de testificación necesarias

para el control ulterior de los líquidos (cámaras, extracción de muestras y medición de caudales, etc.) se ajustan al plano presentado. Se inspeccionarán las cañerías para provisión de agua potable y las horizontales de desagües, pudiendo estas últimas ser sometidas a las pruebas reglamentarias; igualmente los tanques para agua potable, debiendo éstos cumplir las especificaciones reglamentarias; que las cañerías para provisión de aguas de fuentes propias (perforaciones, río, etc.) se hallen totalmente incomunicadas, independizadas de las que suministran agua potable provista por la D.P.O.S.S. debiendo ello comprobarse mediante rigurosas pruebas de funcionamiento adecuadas a tal efecto.

También se verificará que el agua proveniente de fuentes propias sea designada exclusivamente para los usos autorizados por la D.P.O.S.S. y que en las cañerías de desagües no exista "by-pass" que pueda impedir que la totalidad de Efluente proveniente del establecimiento concurra a las instalaciones de depuración y de testificación con anterioridad a su volcamiento en el respectivo cuerpo receptor.

La inspección de las instalaciones sanitarias domiciliarias se efectuará como se indica en el Artículo 16.2.9.

Art. 16.2.15. - Para solicitar la "Inspección Final de Funcionamiento y Habilitación" de Instalaciones Industriales y Especiales, será indispensable que el análisis del Efluente final de los líquidos, practicado previo al pedido de la mencionada inspección, acuse el resultado satisfactorio y responda a las especificaciones la D.P.O.S.S.

Art. 16.2.16. - Inspecciones para la construcción de perforaciones para captación de agua. Tendrán por objeto:

a) Controlar las medidas del trépano o mecha con su barra, y de la cañería de aislación (debe comprobarse longitud y diámetro).

b) Comprobar la profundidad a que se encuentra el estrato impermeable, la limpieza de la perforación y la profundidad de penetración de la cañería de aislación en estrato impermeable; verificar la realización de las pruebas de aislación o prueba hidráulica.

c) Constatar la obturación del espacio anular comprendido entre cañerías de aislación y/o sostén de filtros.

d) Constatar medidas de la cañería provisoria (en caso que la perforación se ejecute con "sistema a percusión").

e) Verificar: Plasticidad y espesor del manto filtrante, verticalidad de la perforación y estratificaciones del terreno.

f) Controlar las medidas definitivas de la perforación y de los niveles piezométricos.

g) Verificar la instalación del equipo de bombeo y comprobar los niveles estático y dinámico; aforar la producción y constatar la colocación del grifo para extracción de muestras de agua, como así también la numeración de identificación de la perforación.

Art. 16.2.17. - Al llegar con el trépano o mecha a cualquier capa de estrato impermeable o arcilla plástica, deberán repetirse las comprobaciones y pruebas descriptas en el inciso b) del artículo anterior.

Art. 16.2.18. - El control de los trabajos deberá adaptarse, en cada caso, al método constructivo para ejecutar la perforación (a percusión, rotativo, etc.).

Art. 16.2.19. - Inspección de la construcción de ante-pozo: Se verificará que el ante-pozo sea perfectamente estanco y que, además, reúna las condiciones necesarias de estabilidad; que su construcción se ajuste al Plano Nuevo del proyecto presentado (en lo referente a dimensiones, profundidad, aislación, etc.) y que se realice de acuerdo con las disposiciones en la construcción del ante-pozo.

Art. 16.2.20. - Inspección de control para perforaciones y ante-pozos: Serán dispuestas por la D.P.O.S.S. y se realizarán para una mayor fiscalización de los trabajos y verificar todos los datos que se consideren necesarios, relativos a las características del ante-pozo y de la perforación, equipo de bombeo, etc.

Art. 16.2.21. - Inspecciones para la construcción de perforaciones destinadas a la protección catódica. Tendrán por objeto:

a) Controlar las medidas del trépano o mezcla con su barra, y de la cañería de aislación (debe comprobarse longitud y diámetro).

b) Comprobar la profundidad a que se encuentra el estrato impermeable, la limpieza de la

perforación y profundidad de penetración de la cañería de aislación en el estrato impermeable; verificar la realización de las pruebas de aislación o prueba hidráulica.

c) Constatar la obturación del espacio anular comprendido entre cañerías de aislación y el terreno circundante.

d) Verificar el espesor del manto filtrante y estratificaciones del terreno.

e) Comprobar la construcción del dado de hormigón como el sellado de la perforación.

Art. 16.2.22. - Cuando se trate de perforaciones destinadas a la protección catódica, también se ejecutarán las inspecciones indicadas en los Artículos 16.2.16 y 16.2.17.

Art. 16.2.23. - Inspecciones de Control para perforaciones de protección catódica: Serán dispuestas por la D.P.O.S.S. y se realizarán para verificar los datos que se consideren necesarios, tales como la ubicación de la perforación y la posible afectación a instalaciones de la D.P.O.S.S. (perforaciones para captación de agua, cañerías para agua, redes de colectoras, etc.).

16.3. Disposiciones Comunes a las Inspecciones de Instalaciones Sanitarias.

Art. 16.3.1. - Con excepción de lo establecido en el Artículo 16.3.3. para la Inspección Final de Funcionamiento o de Habilitación, si luego de haber transcurrido tres (3) días hábiles desde la fecha acordada con la D.P.O.S.S. para la realización de Inspecciones obligatorias, éstas no hubieran sido practicadas, el interesado podrá proceder a cubrir las Instalaciones o proseguir los que motivaron el pedido de la Inspección.

Si se cubriera cualquier clase de Instalación antes de vencer el plazo fijado en este artículo, cuando sea obligatoria su Inspección previa, el matriculado a cargo de los trabajos o el Propietario, según corresponda, tendrá la obligación de descubrirla a su propio costo y riesgo para ser inspeccionada, cuando así se lo indique.

Art. 16.3.2. - Cuando una inspección deba repetirse por haber sido solicitada indebidamente, o por cualquier causa imputable al Propietario o al Matriculado, el responsable a cargo de la obra deberá abonar a la D.P.O.S.S. la indemnización que se fije en concepto de reintegro de gastos.

Art. 16.3.3. - Finalizadas las obras de la Instalación sanitaria interna del inmueble y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Matriculado deberá solicitar la Inspección Final correspondiente, con una anticipación no menor de cinco (5) días, indicando la fecha para la cual solicita su realización. Si no surgiera alguna observación por parte de la D.P.O.S.S., una vez aprobada dicha inspección, la D.P.O.S.S. expedirá el correspondiente Certificado de Funcionamiento.

Art. 16.3.4. - Cuando se trate de obras en inmuebles cuya dirección e inspección se encuentre a cargo de Entes Provinciales o Municipales, la fiscalización de las instalaciones sanitarias correspondiente a las Inspecciones de Control, serán realizadas directamente con personal propio de aquéllos. En estos casos la D.P.O.S.S. se limitará a realizar las Inspecciones Obligatorias e Informativas. De esta franquicia se dejará constancia en los Certificados de Funcionamiento que se extiendan. - González. - Fernández.

